✠

TANTO DE LA CARTA, QVE D. PEDRO GARCIA *de Ovalle, Oidor actual de la Real Chancilleria de Valladolid, le escriviò al Reyno del Perù al Maestro de Campo Gaspar de Salçedo, pidiendole perdon de la injusta sentencia de muerte, que diò, y se executò en el Maestro de Cãpo Ioseph de Salçedo, su hermano, y de los menoscabos, y daños irreparables, de su honra, y hazienda; que aunque confiessa ser solo vn Millon de pesos, lo cierto es, que fueron vno, y otro hermano damnificados en mas de tres y su Magestad, y el Comùn en mas de veinte, como consta de instrumentos presentados en sus causas, cuyo Catolico coraçon se reconocerà, del perdon, y apartamiento judicial, que en este caso le haze, para que dicho Oidor assegure su conciencia.*

EN la Ciudad de los Reyes en 28. dias del mes de Noviembre de 1681. años, ante mi el Escrivano, y testigos, el Maestro de Campo Gaspar de Salçedo vezino desta dicha Ciudad, y dixo; que por quanto en este vltimo aviso que llegò à ella de los Reynos de España, recibiò vna carta de el señor Licenciado Don Pedro Garcia de Ovalle, del Consejo de su Magestad, y Oidor de la Real Chancilleria de Valladolid, en doze de Noviembre del año passado de 1680. que su tenor es como se sigue.

Carta.

Señor mio, con muy buena voluntad doy à V.m. la enorabuena de la sentencia pronunciada en el Real Consejo de las Indias, con los Associados del Consejo Real de Castilla, à favor del señor Maestro de Campo Ioseph de Salçedo (que estè en el Cielo) de cuyo contenido estarà V.m. bien enterado; y aviendola leido yo, y visto, que la pronunciaron tan grandes Iuezes, como los que en ella se refieren, es fuerça persuadirme, que el dictamen que tuve en Puno, quando condenè à su hermano de V.m. no fue arreglado à la Iusticia que yo siempre he deseado hazer, desnudo de todo afecto, las circunstancias del tiempo, y estado de las cosas, y el concepto que se hizo de ellas, me persuadieron à que caminava por el camino real, de la verdad, y la justicia; porque otro motivo estraño no parece que le pudo aver en mi resolucion, ni huvo el del interès; porque si me inclinara yo azia la parte de la conveniencia propria, huviera seguido el dictamen contrario, pues por manos bien seguras, para que lo hiziesse assi se me prometiò cantidad bien considerable, y en esta parte poco ay que significarle à V.m. Pues, como quien ha sido testigo de mis procedimientos en essos Reynos, sabe la limpieza de manos con que he procedido en todas las partes donde he estado. Tampoco tuve la ocasion de tener mala voluntad à su hermano de V.m. porque no solo no le comuniquè, ni tuve dependencias con èl, sino que ni aun le vì la cara, vivo, ni muerto. Menos ocasion avia de poder tener desafecto al difunto por ser hermano de V.m. à quien he estado tan lexos de tener el menor desafecto, que naturalmente me he inclinado à tenerle buena voluntad, y sabe V.m. muy bien, que se la he tenido, pues por mi voto no se executò en V.m. la sentencia de muerte, *persuadiendo al señor Virrey, que no permitiesse se derramasse mas sangre* pues estava el Reyno quieto, y la Vindicta publica satisfecha. Vltimamente tampoco quise passar à hazer juizio en la causa, con solo mi discurso inquirì extrajudicialmente, preguntè à personas desinteressadas, gastè mi dinero en limosnas de Missas, que hize dezir para que Dios me diesse luz para el acierto, y con

y con eſtas diligencias que parece ſon las que podian caber en vn buen deſeo de no errar, tome, bien contra mi inclinacion piadoſa, la vltima reſolucion, por parecerme entonces convenia aſsi a la quietud del Reyno, ſiempre entendi que no avia padecido error; pero aora à la viſta de la favorable ſentencia pronunciada por tan Doctos Iuezes à favor de ſu hermano de V.m. Buelvo à dezir, que me perſuado à que padeci engaño, y error, de que me hallo con dos ſentimientos grandes: El vno, no poder reſtituir la vida al difunto, que lo hiziera, ſi cupiera en lo poſsible à coſta de la mia. El otro, de no tener vn millon que poner à la diſpoſicion de V.m. para que recompenſara los daños que ſe le pueden aver ſeguido deſpues deſtos ſucelſos, y tambien deſeara eſtar en eſſas partes, y en eſſa Ciudad, para poder otras muchas demoſtraciones, que conduxeſſen del aumento del guſto que V.m. tendrà con las ſentencias de el Conſejo que celebràra yo de muy buena gana à ſu mayor ſatisfacion de V.m. pero el eſtado preſente en que me hallo no me dà lugar à la execucion de mi deſeo; porque aviendo venido de eſſe Reyno tan ſin caudal, como es notorio, à vna plaça, como la de Valladolid, cuyos gages no dan para la decencia exterior del pueſto, *ni tampoco la plaça del Conſejo de Indias adonde voy promovido muy en breve:* tiene los ſuficientes, para conſervar la autoridad de aquella ocupacion, no me queda puerta abierta por donde tener ſalida de la obligacion en que me veo conſtituido, ſino me valgo del liveral, y generoſo animo de V.m. de quien ſolo eſpero el alivio, y deſcanſo, y quietud de mi coraçon, ſirviendoſe de perdonarme qualquier culpa de omiſion, ò menos reparo, ò otro genero que aya tenido yo en la determinacion de ſus cauſas de V.m. y de ſu hermano; que eſtè en el Cielo, y los daños que dello ſe le huvieren ſeguido, que pues nada deſto ha ſucedido, por mala voluntad mia, y antes bien en quanto pude, como he dicho, ſolicitè ſu buen ſuceſſo, y deſpacho de V.m. puedo eſperar de ſu generoſidad, y Chriſtiandad que me darà el buen dia de que quedèmos en vna buena amiſtad, pues deſto à V.m. no ſe le ſigue perjuizio, ſino el buen logro de vna accion noble, y generoſa, y puede eſperar por ella, que ha de recibir de la poderoſa mano de Dios, cien vezes mas de lo que V.m. puede perdonar, y de lo que yo ſi tuviera de què, le reſarciera. A mi ſe me ſigue la mayor de las conveniencias, que es la quietud de mi alma, y mi conciencia, turbada aora con la luz que me ha dado de mis yerros, la ſentencia de reviſta del Conſejo: Seamos amigos, ſeñor Gaſpar de Salçedo, ſeamos amigos, y embieme V.m. teſtimonio de que V.m. me tiene perdonado, eſcriviendomelo aſsi por todas las vias que pudiere, para que llegando à mis manos por alguna de dichas vias, reciba yo con alegria, y quietud de mi alma la muerte que tengo por cierto, eſtà muy cercana, ſegun me lo perſuaden los muchos achaques que me moleſtan. Dios guarde à V.m. muchos años, como deſeo: Valladolid, y Noviembre doze de mil ſeiſcientos y ochenta. Beſo la mano de V.m. ſu mas ſervidor, y rendido, Licenciado Don Pedro Garcia de Ovalle. Señor Maeſtro de Campo Gaſpar de Salçedo.

Proſigue. La qual deſpues de inſerta de pedimento del dicho otorgante ſe la bolvi à entregar; de que doy fee, y que lo conozco; y aviendo conſiderado los motivos, y circunſtancias que en ella ſe expreſſan, ha venido en hazer, con todo acuerdo, y deliberacion, lo que pide el dicho ſeñor Oìdor, aſsi por lo que le toca, como al Maeſtro de Campo Ioſeph de Salçedo, ſu hermano, difunto, en cuyos derechos ha ſuçedido; y poniendolo en efecto de ſu libre voluntad, y en aquella via, y forma que mas aya lugar: dixo, y otorgò, que ſe apartava, y apartò de todos, y qualeſquier derechos que le pueden competer en qualquier manera, aſsi por los que le tocan, como al dicho ſu hermano, y los ſuyos, reſpecto de aver ſido el dicho ſeñor Oidor, Aſſeſſor de el Excelentiſsimo ſeñor Conde de Lemos, Virrey que fue deſtos Reynos, en las cauſas criminales que ſe fulminaron contra el dicho otorgante, y dicho ſu hermano, para cuyo efecto paſsò en perſona el dicho ſeñor Virrey, al aſsiento de Puno, donde el dicho otorgante, y ſu hermano, tenian ſu reſidencia; y aunque ha mucho tiempo, tiene perdonado el dicho ſeñor Oidor Don Pedro Garcia de Ovalle, y à todas las perſonas que pudieron ſer parte, y

moti-

motivo para que ſe le ocaſionaſſen tantas perdidas,menoſcabos,perjuizios, y adverſidades,aſsi en el credito,y honra,como en la hazienda;y aora,porque Dios Nueſtro Señor le perdone,lo buelve à hazer de nuevo de ſu libre voluntad, ſin apremio, ni violencia,que le obligue à hazer dicho apartamiento, y particularmente al dicho ſeñor Oìdor,aſsi por hazer ſervicio a Dios,como en atencion de averſelo pedido en dicha carta inſerta,ſolicitando aſſentar la amiſtad,y buena fee, demanera, que ſe conſerve entre ambos,en cuya conformidad le remite, y perdona todo aquello, en que pudiera tener accion contra el dicho ſeñor Oìdor,aſsi por lo referido,como por otras cauſas, y razones que le puedieran mover,ſin que de ningnna manera dexe, ni reſerve de ſu parte,ni por la del dicho ſu hermano,otra accion, y derecho para repetirla contra el dicho ſeñor Oìdor,y demas perſonas,aſsi con las juſticias deſtos Reynos, como en los de Caſtilla,y particularmente en el Real Conſejo Supremo de las Indias; porque mediante eſte perdon,y remiſsion,ſe quita, y aparta de todos aquellos que por ambos derechos pudiere intentar contra el dicho ſeñor Oìdor,y demàs perſonas, para que ſu merced pueda paſſar,y vivir,ſin los eſcrupulos de conciencia, que en qualquiera manera,y por eſta cauſa le pueden ocaſionar,reſpecto de averlo perdonado, como al preſente à mayor abundamiento,le perdona,por tener,como tiene entédido,no aver procedido el dicho ſeñor Oìdor en la determinacion de dichas cauſas criminales con ningun pretexto,que pueda ocaſionar eſcandalo,ni otra coſa, y ſe obligò de aver por firme eſte apartamiento con ſu perſona,y bienes,avidos,y por aver, y diò poder cumplido à las Iuſticias ante quien eſta eſcritura ſe preſentare, la apremien à ſu cumplimiento,y Iurò à Dios Nueſtro Señor,y vna ſeñal de Cruz, en forma de derecho, que eſte apartamiento no le haze de malicia,forçado, apremiado,ni contra ſu voluntad: Y para poder remitir à dicho ſeñor Oìdor vn traslado dèl,pidiò à mi el preſente Eſcrivano ſe lo dè autorizado, y en manera que haga fee,y à los preſentes le ſean teſtigos, para mas firmeza deſta eſcritura, y lo firmò ſiendolo el Licenciado Don Pedro Aſſenſio de Vargas,Abogado deſta Real Audiencia. Don Miguèl de Reoyo, y Iuan de Valencia percapreſentes. Gaſpar de Salçedo. Ante mi Iuan Miguèl de Santiſtevan, Eſcrivano de ſu Mageſtad,y en fee dello fize mi ſigno en teſtimonio de Verdad, Iuan Miguèl de Santiſtevan,Eſcrivano de ſu Mageſtad. Damos fee, que Iuan Miguèl de Santiſtevan,de quien parece và autorizado, firmado,y ſignado eſte teſtimonio, es tal Eſcrivano de ſu Mageſtad,come ſe intitula, y à ſus eſcritos,eſcrituras,poderes, y demàs inſtrumentos,que ante èl han paſſado, y paſſan, ſe les ha dado, y dà entera fee,y credito,en juyzio,y fuera dèl,que es fecho,en la Ciudad de los Reyes en veinte y nneve de Noviembre de mil ſeiſcientos y ochenta y vn años. Franciſco de Taboada, Eſcrivanode ſu Mageſtad.Pedro Baſtante Cevallos, Eſcrivano de ſu Mageſtad. Pedro Davila Salçedo, Eſcrivano de ſu Mageſtad.

Concuerda con el Original que para eſte efecto ante mi exhibiò, y bolviò à ſu poder el Capitan Don Matheo Rodriguez de Almogabar, reſidente en eſta Ciudad de Cordoba, quien firmò aqui ſu recibo en ello en diez y ſiete de Agoſto de mil y ſeiſcientos y ochenta y tres años.

Matheo Rodriguez de Almogavar. Ioſeph de Gongora, Eſcrivano del Rey nueſtro ſeñor, y publico perpetuo del Numero de Cordoba, fize mi ſigno. En teſtimonio de Verdad Ioſeph de Gongora, Eſcrivano Publico.

motivo para que se le ocasionassen tantas perdidas, menoscabos, perjuizios, y adverti-
dades, assi en el credito, y honra, como en su hazienda; y aora, porque Dios Nuestro se
lo perdone, lo buelve à hazer de nuevo de su libre voluntad, sin ap[illegible], ni vio-
lencia, que le obligue à hazer dicho apartamiento, y particularmente el dicho señor
Oidor, assi por hazer servicio à Dios, como en atencion de aver sido pedido en dicha
carta insinuada, solicitando assentar la amistad, y buena fee, de manera, que se conserve
entre ambos, en cuya conformidad le remite, y perdona todo aquello, en que pudiera
tener accion contra el dicho señor Oidor, assi por lo referido, como por otras causas,
y razones que le pudieren mover, sin que de ninguna manera dexe, ni reserve de su
parte, ni por la del dicho su hermano, otra accion, y derecho para repetirla contra el
dicho señor Oidor, y demas personas, assi con las justicias destos Reynos, como en los
de Castilla, y particularmente en el Real Consejo Supremo de las Indias; porque me-
diante este perdon, y remission, le quita, y aparta de todos aquellos que por ambos
derechos pudiere intentar contra el dicho señor Oidor, y demas personas, para que su
merced pueda passar, y vivir, sin los escrupulos de conciencia, que en qualquiera ma-
nera, y por esta causa le pueden ocasionar; respecto de averlo perdonado, como al pre-
sente y por abundamiento, le perdona, por tener, como tiene entendido, no aver pro-
cedido el dicho señor Oidor en la determinacion de dichas causas criminales con
ningun pretexto, que pueda ocasionar escandalo, ni otra cosa, y se obligó de aver por
firme este apartamiento con su persona, y bienes, avidos, y por aver; y dió poder cum-
plido à las Iusticias ante quien esta escritura se presentare, la apremien à su cumpli-
miento, y juró à Dios Nuestro Señor, y vna señal de Cruz, en forma de derecho, que
este apartamiento no le haze de malicia, forçado, apremiado, ni contra su voluntad; Y
para poder remitir à dicho señor Oidor vn traslado dél, pidió à mi el presente Escri-
vano se lo de autorizado, y en manera que haga fee, y à los presentes le sean testigos,
para mas firmeza desta escritura, y lo firmó siendo el Licenciado Don Pedro Alfon-
so de Vargas, Abogado desta Real Audiencia, Don Miguel de Recoyo, y Iuan de Va-
[illegible] presentes. Gaspar de [illegible]. Ante mi Iuan Miguel de Santistevan, Es-
crivano de su Magestad; y en fee dello hize mi signo en testimonio de Verdad. Iuan
Miguel de Santistevan, Escrivano de su Magestad. Damos fee, que Iuan Miguel de
Santistevan, de quien parece va autorizado, firmado, y signado este testimonio, es tal
Escrivano de su Magestad, como se intitula, y à sus escritos, escrituras, y poderes, y de-
mas instrumentos que ante él han passado, y passan, se les ha dado, y da entera fee, y
credito en juizio, y fuera dél. que es fecho en la Ciudad de los Reyes en veinte y uno
de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y vn años. Francisco de Taboada, Es-
crivano de su Magestad. Pedro Baltasar Cevallos, Escrivano de su Magestad. Pedro
[illegible], Escrivano de su Magestad.

[illegible]

[illegible] Francisco Rodriguez de Almoguera. Ioseph de Gongora, Escrivano del Rey nuestro
señor, y publico y perpetuo del Numero de Cordoba, fize mi signo. En testimonio
de Verdad Ioseph de Gongora, Escrivano Publico.